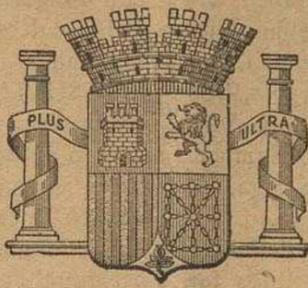


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concurrido

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, evitando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios tendrán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.795
ORDENES

Excmo. S.: Son numerosas las reclamaciones que desde algún tiempo vienen recibiendo en este Ministerio, formuladas por los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, por la forma en que por algunos Ayuntamientos son resueltos los concursos de provisión de sus plazas de Médicos titulares, e igualmente por la frecuencia con que estas Corporaciones proceden a la separación del cargo de los citados funcionarios, sin formación del oportuno expediente, vulnerando en uno y otro caso los preceptos del Decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 y Orden de 11 de Noviembre del mismo año, que regulan cuanto a estos extremos se refiere, tales infracciones, tan frecuentemente repetidas, son de un efecto poco edificante, creando una situación de desaliento y disgusto entre los Facultativos que integran el Cuerpo de referencia, que determina su retraimiento de estas plazas, y un estado de protesta, continuo, que por parte de estas Corporaciones es necesario evitar, poniendo el mayor celo y escrupulosidad en el cumplimiento de aquellos preceptos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que por los Ayuntamientos se trate de resolver concursos para provisión de plazas de Médico titular, se atengan estrictamente a los preceptos del Decreto de 2 de Agosto de 1930 y Orden de 11 de Noviembre del mismo año, justipreciando exactamente la antigüedad o los méritos de los aspirantes, según proceda, y adjudicando, en consecuencia, la plaza al concursante que haya acreditado mejor derecho con la correspondiente ficha de méritos, presentada al efecto dentro del plazo reglamentario, sin tener cuenta ningún otro documento ni circunstancias al resolver; y

2.º Que las citadas Corporaciones se abstengan de proceder a la separación de sus cargos de los expresados Facultativos, limitándose, en los casos en que hubiere lugar, a la instrucción del oportuno expediente, según lo establecido por las citadas disposiciones, pudiendo únicamente acordar la suspensión del funcionario en las circunstancias que los referidos preceptos determinan.

Madrid, 31 de Octubre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 4.796

Excm. Sr.: Son numerosos los ca-

sos de que tiene conocimiento este Ministerio en que por los Ayuntamientos no se da el debido cumplimiento a los preceptos legales y obligaciones que con los Médicos titulares tienen contraídas estas Corporaciones, unas veces, por retraso en el pago de las dotaciones correspondientes, llegando a alcanzar en ocasiones cifras verdaderamente desproporcionadas y alarmantes para tan modestos y abnegados funcionarios de la Sanidad; otras, por acuerdos de traslado de estos facultativos de una plaza a otra dentro del mismo término municipal; otras, por llevar a cabo la separación de estos funcionarios de sus cargos sin instrucción del oportuno expediente, y con mayor frecuencia con motivo de la resolución de los concursos para proveer en propiedad estas plazas, con evidente lesión, en todos los casos, de los derechos de los interesados y el consiguientes perjuicio material, que a veces alcanza los límites de lo irreparable, no obstante la recta actuación de los organismos y Tribunales encargados de subsanar en el orden legal las irregularidades cometidas.

Tales anomalías exigen una intervención del Poder Central, lo más rápida posible, a fin de que con la necesaria oportunidad sean debidamente corregidas, y resulten prácticamente eficaces las medidas a tal objeto encaminadas, si bien es de esperar que los Ayuntamientos han de poner

en lo sucesivo el mayor celo y escrupulosidad en la aplicación de las disposiciones legales en cuanto a la Sanidad municipal y sus funcionarios se refiere, para su más exacto cumplimiento, contribuyendo así a ensalzar el buen nombre y prestigio de la Administración municipal.

Por todo lo expuesto, y con el fin de corregir las irregularidades que en tal sentido pudieran cometerse.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º La creación de un servicio de reclamaciones, dependiente de la Dirección general de Sanidad, y que ha de funcionar anejo al Negociado de Inspectores municipales de Sanidad, por el cual serán tramitadas cuantas reclamaciones se formulen por los Médicos titulares en su relación con los Ayuntamientos, acompañando los interesados a sus instancias el mayor número de datos posible para la más fácil y rápida resolución de cada caso.

2.º Que por las Corporaciones municipales, una vez resueltos los concursos de provisión de sus plazas de Médicos titulares, se comunique a los concursantes admitidos en los mismos, en el plazo más breve posible, el resultado del concurso, con expresión, en cada caso, del número del escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad o puntuación total de méritos del que resulte nom-

brado que haya servido de fundamento legal para la resolución, a fin de que los interesados puedan ejercitar sus derechos en caso de que estimen que éstos han sido lesionados.

Madrid 6 de Noviembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

—:—

Ilmo. Sr.: La disposición primera del artículo 16 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Junio de 1930 creando el Cuerpo de Depositarios de la Administración local incluye en ella a quienes posean título universitario o académico, por cuyo motivo cabe dudar si los Profesores mercantiles no se hallan comprendidos en dicho precepto, cuyo espíritu es, sin duda, abarcar en él a esta clase de titulares, ya que resultaría absurdo e injusto suponer fuera del ánimo del legislador eliminarles del disfrute de un derecho otorgando a títulos que, como el académico, ostentan categoría docente inferior al de Profesor mercantil.

Procede, por tanto, aclarar, el texto de la citada disposición primera del aludido artículo 16, ya que, además, parece contradictoria de lo dispuesto en la tercera, letra a) de la Orden de este Ministerio de 28 de Octubre último, convocatoria de concurso para proveer las Depositarias municipales vacantes.

Asimismo es a todas luces conveniente modificar la edad de veinticinco años señalada en el artículo 17 del Real decreto mencionado, a fin de armonizarla con la de veintitrés, que se determina para tomar parte en el concurso de que anteriormente se hizo mención.

Por tanto, este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

- 1.º Que se consideren incluidos en la disposición primera del artículo 16 del Real decreto de 16 de Junio de 1930 a los Profesores mercantiles; y
- 2.º Que la edad de veinticinco años determinada en el apartado a) del artículo 17 del mismo texto legal se considere reducida a la de veintitrés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

—:—

Exmo. Sr.: Publicado en la «Gaceta de Madrid» del 31 de Mayo próximo pasado el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado tercero de la Real orden de 7 de Marzo de año en curso.

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Allande, Aller,

Avilés, Bimenes, Boal, Cabranes, Candamo, Cangas de Narcea, Caso, Castrillón, Colunga, El Franco, Gozón, Grado, Grandas de Salime, Ibias, Langreo, Lena, Mieres, Miranda, Morcín, Nava, Noreña, Onís, Pravia, Proaza, Salas, San Martín del Rey Aurelio, Santa Eulalia, Siero, Somiedo, Soto del Barco, Tapia, Tevesga, Vegadeo, Villaviciosa y Oviedo.

También se entenderán definitivamente constituidos los partidos farmacéuticos de Cabrales, Carreño, Cudillero, Llaneda, Parres, Piloña y Tineo, por no ser atendibles las razones alegadas por los reclamantes, en consideración a que se ha tenido en cuenta el censo actualmente vigente para la clasificación, y que para fijar la categoría y el número de los Inspectores farmacéuticos se han aplicado las disposiciones reguladoras en la materia.

En el partido de Cangas de Onís se consignó, por error de copia, al pueblo de Amieva 2.797 habitantes, correspondiéndole, según el censo vigente, 2.772, quedando, por tanto, así modificado, pero subsistente, la constitución del partido con 15.912 habitantes y tres Inspectores farmacéuticos de primera categoría.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» del 11 de Noviembre de 1931).

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 4.697

Don Fernando Moreno y González, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el recurso seguido entre partes de una como demandante don Félix Anegón Madrid, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Belmez y de otra como demandada la Administración representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción sobre revocación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Belmez en sesión de ocho de Mayo de mil novecientos treinta por el que se anuló el nombramiento de Médico Titular hecho a favor del actor en este pleito por la Comisión permanente de dicho municipio en veintiocho de Marzo de expresado

año y se declare subsistente dicho nombramiento y se le de posesión con antigüedad del ocho de Mayo referido y derecho a haberes desde esta fecha.

RESULTANDO.—Que en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Belmez en primero de Febrero de mil novecientos treinta se acordó la creación de una plaza de Médico titular y anunciada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas y doscientas cincuenta como gratificación por inspección de sanidad pagaderas por meses vencidos, fué aprobada la provisión de la misma por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia en oficio fecha veintiseis de Marzo del mismo año, nombrándose para dicho cargo al demandante en este pleito don Félix Anegón Madrid, único solicitante en sesión celebrada por la Comisión Municipal permanente el veintiocho de referido mes de Marzo; y dada cuenta al pleno de este Ayuntamiento acordó en su sesión del ocho de Mayo de mil novecientos treinta anular el referido nombramiento por haberse acordado la provisión de la plaza con posterioridad a la Orden de Gobernación de veintiocho de Enero del indicado año que prohíbe a los Ayuntamientos hacer nombramientos de personal, contra cuyo acuerdo se solicitó reposición.

RESULTANDO.—Que iniciado recurso Contencioso-Administrativo por don Félix Anegón Madrid contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Belmez fecha ocho de Mayo de mil novecientos treinta, formalizó su demanda consignando como hechos los anteriormente relatados, y como fundamentos de derecho la circular número quinientos ochenta y tres inserta en el BOLETIN OFICIAL del ocho de Febrero de dicho año mil novecientos treinta donde se traslada a los Alcaldes un telegrama del Ministerio de la Gobernación suspendiendo los nombramientos hechos de nuevo personal posteriores al veintiocho de Enero que signifiquen aumento de gastos corrientes y disponiendo que se abstengan de hacer nombramientos sin previa consulta al Gobierno Civil, quien apreciará la necesidad y urgencia y otorgará la autorización; y suplica se revoque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Belmez en sesión del ocho de Mayo de mil novecientos treinta por el que se anuló el nombramiento de Médico titular hecho a favor del demandante por la Comisión municipal permanente en veintiocho de Marzo de expresado año, se declare subsistente dicho nombramiento mandando se de posesión con antigüedad del ocho de Mayo referido y derecho a percibir los haberes desde dicha fecha con imposición de costas.

RESULTANDO.—Que conferido traslado al señor Fiscal se allanó a la demanda excepto al abono de haberes que entiende no procede; y puesto en conocimiento del Ayuntamiento este allanamiento, dejó transcurrir el término concedido sin hacer

manifestación alguna. Visto, siendo Ponente el Magistrado don Luis Jiménez Clavería, la orden del Ministerio de Gobernación inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de ocho de Febrero de mil novecientos treinta donde se manda suspender los nombramientos hechos de nuevo personal posteriores al veintiocho de Enero que signifiquen aumento de gastos corrientes y disponiendo se abstengan los Alcaldes de hacer nombramientos sin previa consulta al Gobierno Civil que apreciará la necesidad y urgencia y otorgará la autorización necesaria.

Considerando: Que la prohibición hecha a los Alcaldes para hacer nombramientos de personal por la orden de Gobernación inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de ocho de Febrero de mil novecientos treinta no es de manera absoluta, puesto que faculta al Gobernador civil, para apreciar la necesidad y urgencia del nombramiento y otorgar la autorización necesaria, disponiendo se consulten a éste Centro los nombramientos que hayan de hacerse, en cuyo sentido se condiciona la abstención que más bien pudiera llamarse limitación de las facultades de los Ayuntamientos; y en su consecuencia, habiéndose consultado la provisión del cargo de Médico titular de Belmez a que se contrae éste pleito y autorizado el Ayuntamiento por el señor Gobernador civil de esta provincia, en su oficio de veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta para proveerlo, es indudable que el Ayuntamiento obró dentro de sus facultades, y cumplió los requisitos exigidos en aquella época, para proveer el referido cargo, y no procede la nulidad del nombramiento del recurrente, decretado por el Ayuntamiento pleno en sesión de ocho de Mayo de mil novecientos treinta, cuyo acuerdo procede revocar.

Considerando: Que no constando que el demandante señor Anegón hubiese tomado posesión del cargo para que fué nombrado es improcedente la reclamación de sus haberes.

FALLAMOS.—Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento pleno de Belmez de ocho de Mayo de mil novecientos treinta por el que se anuló el nombramiento de Médico titular hecho a favor del recurrente don Félix Anegón Madrid por la Comisión municipal permanente en sesión de veintiocho de Marzo del mismo año, debiendo darse cumplimiento a este nombramiento y en su consecuencia estimamos la demanda formulada en cuanto a este particular y condenamos a la Administración a que dé efectividad al nombramiento de Médico titular ya referido y la absolvemos de la reclamación de pago de haberes a que también se contrae la demanda en cuyo particular la desestimamos, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Escribano, Luis Jiménez, Antonio J. de Rue-

da, P. García Conejero y Antonio Gil Muñiz, rubricados.

Y para que conste en cumplimiento al último párrafo del artículo segundo del decreto de ocho de Mayo último, expido el presente testimonio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 4.699

Don Francisco Afan Otero, primer teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1932, se halla de manifiesto al público por el tiempo de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho periodo en esta Secretaría.

La Carlota 7 de Noviembre de 1931.—Francisco Afan.—P. S. M. El Secretario accidental Diego Soldevilla.

Núm. 4.700

Don Francisco Afan Otero, primer teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para los ejercicios, de 1932 y 1933, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por el tiempo de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho durante expresado periodo.

La Carlota 6 de Noviembre de 1931.—Francisco Afan.—P. S. M. El Secretario accidental Diego Soldevilla.

LUCENA

Núm. 4.701

Don Vicente Manjon-Cabeza Fuerte, Abogado y Alcalde Presidente de Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la matrícula Industrial de Comercio y profesiones de esta población y su término para su vigencia en el próximo ejercicio de 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por término de diez días hábiles y horas de 10 a 12 de la mañana de cada uno de ellos, a fin de que pueda ser examinada por cuantas personas interesadas lo crean conveniente y deducir contra la misma, las reclamaciones u observaciones que estimen en derecho y sean pertinentes.

Lucena a 6 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Vicente Manjón.

MONTORO

Núm. 4.702

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del pasado mes de Octubre la celebración de la oportuna subasta para contratar la recaudación del arbitrio de pesas y medidas establecido con carácter obligatorio en este término municipal, por el tiempo que media desde 1.º de Enero de 1932 al 31 de Diciembre de 1936, se hace público dicho acuerdo al fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, conforme determina el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Montoro 7 de Noviembre de 1931.—Francisco Martín.

BUJALANCE

Núm. 4.703

Don Manuel Belmonte Muñoz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el periodo voluntario de cobranza de los arbitrios sobre perros, carros, coches, carretas y bicicletas, quedan incursos en el apremio y en las multas que determinan las ordenanzas respectivas, cuantos contribuyentes hayan dejado de abonar los derechos de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Bujalance 7 de Noviembre de 1931.—M. Belmonte.

CARCABUEY

Núm. 4.704

Don Rafael Benitez Cubero, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado en prin-

cipio por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1932, se expone al público en esta Secretaría Capitular por término de quince días durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Carcabuey 7 de Noviembre de 1931.—Rafael Benitez.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.705

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, la oportuna propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos del corriente año, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que, en mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el en que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Doña Mencía a 5 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, J. Ortiz Gan.

VALENZUELA

Núm. 4.723

Don Francisco Horcas Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que a efectos de su examen y reclamaciones, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de de ocho días hábiles, el padrón de la riqueza rústica de este término para los años 1932-33, tal como ha sido formado y remitido a esta Alcaldía por el señor Ingeniero jefe del servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Valenzuela 7 de Noviembre de 1931.—Francisco Horcas Castro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.709

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves y conejos que al final se reseñan que en los últimos días de Octubre último fueron sustraídas a don Pedro Narbona Fernández Cueto, vecino de Córdoba, del sitio Huerta Cardosa, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las aves y conejos de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 5 de Noviembre de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Una coneja de raza gigante color de las corrientes.

Otra coneja de Angora blanca.

Y seis gallinas castellanas, de ellas tres negras, dos blancas y otra baya.

Núm. 4.710

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de 5 gallinas y dos gallos que el día 1.º del actual fueron sustraídas a don Rafael Brito Iglesias vecino de Córdoba de su domicilio calle Alhóndiga, 57, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 5 de Noviembre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 4.728

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a la persona que se crea dueña de las tres caballerías que al final reseño, que el día dos de Octubre último, y en terrenos del Cortijo Rivillas Bajas, de este término, fueron intervenidas por la guardia civil a Alejandro Hernández Fernández y otros, para que en término dicho, comparezca en este Juzgado a justificar su derecho y declarar; apercibido

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

2.ª quincena del mes de Octubre

Número 4.686

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

| ENFERMEDAD | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|------------|-----------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
| | | ESPECIE | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Muermo | 1 | Equina | » | 1 | » | 1 | » |
| Mal rojo | 1 | Porcina | » | 1 | » | 1 | » |
| Peste | 3 | id. | 20 | 33 | » | 29 | 24 |

Córdoba 5 de Noviembre de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.

en otro caso de pararle el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a 7 de Noviembre de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Mulo capón, ocho años, 1'47 alzada, castaño apardado, raya cruzada, cabos negros, hierro O. nalga derecha.

Mulo capón, doce años, 1'47 alzada, castaño encendido, blanco en costillares, bebe en negro, hierro Fénix V-10 cadera izquierda.

Muleto seis meses, pardo oscuro, rayado, chico.

—:—
Núm. 4.731

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en diligencias que se siguen por lesiones que ha sufrido el niño Rafael Martos Cuenca, de esta vecindad, con domicilio calle Rinconada número ocho (Campo de la Verdad) ha mandado se citen por medio de la presente que se insertara en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dicho lesionado y su madre Antonia Cuenca Mallorca cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Gongora sin número, para la practica de ciertas diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifican le parara el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 7 de Noviembre de 1931.—El Secretario, José M.^a Cortazar.

—:—
Núm. 4.727

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de que se hara expresión, se ha dictado la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

SENTENCIA: En la ciudad de Córdoba a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno El señor don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de Mayor cuantía promovidos y seguidos a instancia de don Francisco Angel Bartolomé conocido por Francisco Rojas Bermudez mayor de edad y de estos vecinos representado por el procurador don Francisco Redondo Muñoz bajo la dirección del Letrado don Francisco Velasco Aguilar, contra el Ministerio Fiscal y las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interes directo o indirecto en la demanda sobre rectificación de errores cometidos en cierta acta de inscripción de defunción, y

FALLO: que debo acordar y acuerdo la rectificación del acta de inscripción de la defunción de María Carrillo Gimenez en el sentido de que no dejó hijo Emilio alguno; la cual rectificación se llevara a efecto una vez que sea firme esta sentencia, y medi-

ante la oportuna ejecutoria en la que se hará constar las circunstancias exigidas por el artículo 18 de la Ley del Registro civil. Notificarse esta sentencia al Ilustrísimo señor Fiscal y a los desconocidos a quien pueda afectar le en la forma preceptuada por los artículos 282 283 y parrafo 2.º del 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Sin expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Germán Ruiz Maya, Rubricado.

PUBLICACION: Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe publicandola en la audiencia del día de su fecha ante mí de que doy fé.—Licenciado, Manuel Pozanco.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de su notificación a las personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera interesar directa o indirectamente dicha demanda expedo la presente en Córdoba a 5 de Noviembre de 1931.—Licenciado Manuel Pozanco.

—:—
Núm. 4.823

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos juicio verbal bajo el número quinientos cincuenta y uno del corriente año, a instancia de don Humberto Pérez L. Obrero contra doña Ana Bermudez, en reclamación de cantidad, la cual se encuentra en rebeldía, en el cual se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a once de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, el señor don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez municipal del distrito de la Derecha de la misma habiendo visto los presentes autos juicio verbal seguido entre partes de la una como actor don Humberto Pérez L. Obrero y de la otra como demandada Ana Bermudez en reclamación de cantidad y

FALLO.—Que debo condenar y condeno a doña Ana Bermudez a que seguidamente abone a don Humberto Pérez L. Obrero, la suma de quinientas unapesetas con cuarenta céntimos de principal, el interes legal de esta suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago y a las costas causadas en este expediente. ratificando el embargo practicado en estos autos en los bienes de referida demanda. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—J. Ruiz del Portal.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Ana Bermudez, pongo el presente en Córdoba a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Amador Jiménez.—Visto bueno: Javier Ruiz del Portal.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.689

HIDALGO SORO, Antonio; natural de Constantina, de estado soltero, profesión comercio, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión; apercibido de ser declarado rebelde.

Córdoba 6 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Manuel Pozanco.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 4.689

HIDALGO VALVERDE, Antonio; natural de Constantina, de estado viudo, profesión jardinero, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; apercibido de ser declarado rebelde.

Córdoba 6 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Manuel Pozanco.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 4.690

GALLARDO PEREZ, Martín Manuel (a) Quiquiznacar, vecino que fué de Puente Genil y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para prestar declaración como perjudicado en causa número 196 de 1931 por lesiones y hacerle el ofrecimiento de la misma con instrucción del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Aguilar de la Frontera a 5 de Noviembre de 1931.

Núm. 4.692

GONZALEZ PEREZ, Emilio; hijo de José y de Carmen, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, con domicilio últimamente en Córdoba, procesado por atentado, causa 285 de 1931, comparecerá en término

de diez días ante este Juzgado para reducirle a prisión provisional decretada por esta Audiencia provincial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 6 de Noviembre de 1931.—El Juez de Instrucción, Joaquín Pérez Romero.

Núm. 4.713

MOYA ORTEGA, Orosia Valeriana, de cincuenta y un años de edad, hija de Luis y de María, su sexo, casada con Antonio López, natural de Peñarroya, sin instrucción, domiciliada últimamente en Villanueva del Rey procesada en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna por robo con el número 132 del año de 1931, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado para ser reducida a prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarada rebelde.

Fuente Obejuna 5 de Noviembre de 1931.—El Juez de instrucción, Francisco Marcos Pelayo.

Núm. 4.713

LOPEZ MORALES, Antonio; de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Francisco y Antonia, casado con Orosia Ortega, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Córdoba, domiciliado ultimamente en la finca Samaniego, término de Belmez, procesado en causa seguida por robo con el número 132 de este año, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Fuente Obejuna 5 de Noviembre de 1931.—El Juez de Instrucción Francisco Marcos Pelayo.

Núm. 4.726

BONO MARTINEZ; José (a) El Moro, hijo de Miguel y de Vicenta, natural de Jaen, de estado soltero, profesión zapatero, de 37 años de edad, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la izquierda de Córdoba, sito calle de Góngora sin número; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 9 de Noviembre de 1931.—El Juez de instrucción, Joaquín P. Romero.

Núm. 4.733

ALVAREZ FRUTOS, Antonio; hijo de Salvador y de María, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión albañil, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la izquierda de Córdoba sito calle Góngora sin número bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 7 de Noviembre de 1931.—El Juez de Instrucción, Joaquín Pérez Romero.